

**De:** Jonny Raul Torres bustos <jonnytorresabogado@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 27 de julio de 2020 1:41 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO NO. 2017-00905-01

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Cordial saludo,

**JONNY RAUL TORRES BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.441.603 de Facatativá, abogado en ejercicio portador de la T.P 145.642 del C.S. de la J, obrando de conformidad con el poder a mi conferido y en representación del señor **ANDRÉS FELIPE JOYA GALVES**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando en el término de ley me permito presentar sustentación del Recurso de Apelación del proceso No. 2017-905-01.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración,

<b>NOMBRES Y APELLIDOS APODERADO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>NO. PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADOS</b>
JONNY RAUL TORRES BUSTOS	<a href="mailto:jonnytorresabogado@gmail.com">jonnytorresabogado@gmail.com</a>	300 300 4336	2017-905-01	NATALIA ANDREA HERNANDEZ	ANDRES FELIPE JOYA

**Muchas gracias, y quedo atento a sus comentarios y/o sugerencias,**

**Jonny Torres Bustos**  
**Abogado**

Honorable

**MAGISTRADO IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR- SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C.

E. S. D.

**REF.: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES NO. 2017-00905-01 DE NATALIA ANDREA HERNANDEZ GIRALDO EN CONTRA DE ANDRES FELIPE JOYA GALVEZ**

**JONNY RAUL TORRES BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.441.603 de Facatativá, abogado en ejercicio portador de la T.P 145.642 del C.S. de la J, obrando de conformidad con el poder a mi conferido y en representación del señor **ANDRES FELIPE JOYA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.076.818 de Villavicencio, demandado dentro del proceso de la referencia, estando en término de ley me permito presentar sustentación al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto el día Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a la sentencia dictada por el Juzgado Tercero (3º) de Familia del Circuito en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Me permito ratificarme en todos y cada uno de los argumentos expuestos al momento de la presentación del recurso así como en las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

**SEGUNDO.-** En especial se quiere llamar la atención en la falta de valoración probatoria que el A- Quo realiza a medios de prueba que evidenciaron claramente los incumplimientos a los deberes conyugales de fidelidad y respeto por parte de la demandante, señora **NATALIA ANDREA HERNANDEZ GIRALDO**.

Véase que en el medio de prueba INTERROGATORIO DE PARTE se logra voluntaria y expresamente la confesión de parte de la demandante (NATALIA ANDREA HERNANDEZ GIRALDO) cuando reconoce que en vigencia de su matrimonio sostuvo relación sentimental y convivencia con un hombre diferente a su esposo de nombre JORGE (Ver interrogatorio de parte). Con ésta actitud confesa de la entonces cónyuge del señor Joya, se transgreden las obligaciones de la cónyuge dando lugar a la causal segunda del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, reformada por la Ley 25 de 1992.

**TERCERO.-** De igual manera con el acervo documental aportado, se arribó al expediente copia de la epicrisis, en donde con fecha de registro 11 de Octubre de 2017, en el aparte denominado resumen de atención, se establece claramente que la paciente ingresa con intoxicación con múltiples medicamentos y que la paciente refiere que la razón de esto es haberse enterado que su esposo le fue infiel y que

su esposo también se enteró al escuchar una conversación telefónica de que ella también había sido infiel.

Con esta actuación se reconoce por parte de la demandada el incumplimiento de sus obligaciones y por haber incurrido en las causales primera y segunda de Divorcio.

**CUARTO.-** Así las cosas es evidente que mediante dos medios probatorios legítimos se demostró al A-Quo, que la demandante señora **NATALIA ANDREA HERNANDEZ GIRALDO** también dio origen a la terminación del vínculo matrimonial, incurriendo en causales de Divorcio consagradas en los numerales primero y segundo del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, reformada por la Ley 25 de 1992. Lo que no se entiende y es base del recurso, es porque el Juez valora y da total credibilidad a las pruebas de la demandante, pero al momento de valorar las contundentes pruebas aportadas por mi representado le resta valor probatorio y no las tiene en cuenta al momento de emitir su sentencia.

**QUINTO.-** De haber procedido como aquí se solicita se encontraría que cada uno de los cónyuges del matrimonio **JOYA-HERNANDEZ**, dieron origen de forma autónoma e independiente a causales de Divorcio tipificadas en los numerales del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, reformada por la Ley 25 de 1992., por lo que se presentaría la figura de **COMPENSACIÓN DE CULPAS** siendo los dos responsables de la terminación del vínculo matrimonial y no solo mi representado el señor JOYA GALVEZ, por lo que en consecuencia no habría lugar a condena en costas a cargo de mi representado.

### **PETICION**

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas solicito al H. Tribunal lo siguiente:

**PRIMERA.** - Se revoque la sentencia de primera instancia en cuanto a la exclusiva responsabilidad del Señor Joya en dar origen a las causales de Divorcio y por el contrario dar aplicación a la teoría de compensación de culpas declarando a los dos cónyuges responsables y culpables, cada uno de incurrir en las causales primera y segunda de Divorcio.

**SEGUNDA.** - En consecuencia, de lo anterior se revoque la condena en costas a mi representado, señor **ANDRES FELIPE JOYA**

En los anteriores términos, se sustenta el recurso de apelación. Sírvanse, honorables Magistrados, darle el trámite correspondiente.

## **NOTIFICACIONES**

### **ENVÍO DEL DOCUMENTO AL CANAL DE CONTACTO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTOS DE TRASLADO**

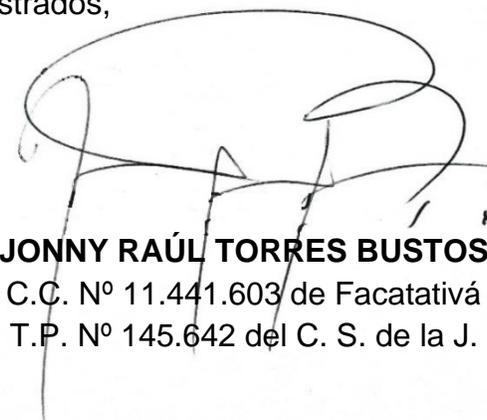
Se envía de manera electrónica el presente memorial al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá según consta en el listado de direcciones de correos electrónicos presente en la rama judicial [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por último, como podrá observarse en el correo electrónico remitido de este escrito, respetuosamente le informo al H. Tribunal que de conformidad con el párrafo del **artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020** y para efectos de surtir el respectivo traslado, simultáneamente con la radicación del presente memorial de manera electrónica ante el H. Despacho.

El suscrito Apoderado en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 45 No. 59-29 Nicolás de Federmán, Bogotá D.C., Cel. 300 300 4336. E-mail: [jonnytorresabogado@gmail.com](mailto:jonnytorresabogado@gmail.com).

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

  
**JONNY RAÚL TORRES BUSTOS**  
C.C. N° 11.441.603 de Facatativá  
T.P. N° 145.642 del C. S. de la J.